

**§ 11.2 RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 1999 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE LA PUESTA EN SERVICIO DE ASCENSORES CUYO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN HAYA SIDO AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE JUNIO DE 1999.**

Con fecha 19 de febrero de 1999 la Asociación Regional de Empresarios de Ascensores de Aragón y Soria presentó una solicitud de aclaración al Real Decreto 1314/1997 que transporte a la legislación española la Directiva CE 95/16/CE, sobre ascensores.

La aplicación de esta normativa permitirá una mejora de la seguridad de los ascensores, así como la simplificación de los trámites administrativos exigibles para su puesta en servicio.

El Real Decreto 1314/1997 estableció un período transitorio desde la fecha de su publicación, el 1 de julio de 1999, durante el cual los expedientes administrativos necesarios para garantizar la seguridad de los aparatos elevadores podían tramitarse acogiéndose el peticionario o bien a los requisitos de la ITC-MIE AEMI ( O.M. De 23/911987) o a los del RD.1314/1997.

En este intervalo de tiempo las empresas instaladoras han ido mejorando sus procedimientos de fabricación, acreditandolos mediante la Certificación de Conformidad , emitida por un Organismo Notificado , a los requisitos de las Normas ISO 9001,9002 Y 9003.

Además los fabricantes de aquellos componentes que deben estar homologados, según la Directiva CE 95/16 han debido remitirlos a un Laboratorio Acreditado para ser ensayados y en caso favorable, acreditados con la homologación CE.

Sin embargo, ante la final del período transitorio para la entrada en vigor de esta legislación, se ha constatado que existen dos serios obstáculos para ello:

En primer lugar, la Administración General del Estado, hasta el momento, no ha acreditado laboratorios para realizar todos los ensayos previos a la homologación y exigidos por la Directiva 95/16.

En segundo lugar hay que considerar que en la fabricación de un ascensor hay un plazo, que oscila habitualmente entre un mes y un año, desde que se autoriza el proyecto del mismo, hasta la puesta en servicio definitiva con el uso del inmueble en el que se ha instalado.

Lo anterior puede dar lugar a que un ascensor este terminado pero que, por razones ajenas a la voluntad de su fabricante, no pueda entrar en servicio sino en fechas muy posteriores.

Ha de considerarse que el plazo mínimo estimado para el montaje de un ascensor es de un mes, resultando muy improbable un plazo inferior al mismo.

Por cuanto antecede

**RESUELVO**

a) Los ascensores cuyo proyecto haya sido registrado por los Servicios Provinciales de Economía, Hacienda y Fomento con fecha anterior al 1 de junio de 1999, podrán ser puestos en servicio antes del 1 de julio del mismo año, siempre que cumplan los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el Reglamento de Aparatos de Elevación aprobado por R.D. 2291/1985 de 8 de Noviembre.

b) La puesta en servicio se considerará efectuada cuando el instalador del ascensor presente ante dichos Servicios Provinciales la certificación de la empresa de dirección de obra y el protocolo de los ensayos de seguridad con resultado satisfactorio previstos en el citado Reglamento y un contrato de mantenimiento suscrito por la empresa instaladora, y el constructor del inmueble. Este contrato podrá tener carácter provisional y en tal caso será sustituido por otro definitivo entre la Comunidad de Propietarios y una empresa Conservadora debidamente autorizada, a la entrega del edificio.

c) Todos los ascensores que se hayan acogido a lo dispuesto en el apartado b), para su puesta en servicio deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Ascensores aprobado por el R.D.2291/1985 de 8 de Noviembre. A tal efecto, deberán aportar el resto de la documentación exigida en la ITC-MIE-AEMI aprobada por O.M de 23 de Septiembre de 1987, acreditando con ello su funcionamiento regular, antes del 1 de Enero del año 2000.

d) Se dará traslado de esta Resolución a los Servicios Provinciales de Economía, Hacienda y Fomento y a todas las empresas instaladoras de ascensores registradas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento en el plazo de un mes, contando a partir del día de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El Director General de Industria y Comercio,  
Carlos Javier Navarro Espada.